



durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ  
Ministro del Interior

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1872041-2

**Designan Secretaria de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 164-2020-PCM**

Lima, 16 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto que designa a el/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora SARA MARÍA AROBES ESCOBAR, en el cargo de Secretaria de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872043-1

**Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 166-2020-PCM**

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor HEBER CUSMA SALDAÑA en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1872043-2

**CULTURA**

**Aprueban el "Protocolo para la desinfección y limpieza de las edificaciones del periodo posterior al prehispánico que integran el Patrimonio Cultural de la Nación en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000188-2020-DM/MC**

San Borja, 17 de julio del 2020

VISTO; el Informe N° 000233-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, asimismo, el numeral 52.1 del artículo 52 del precitado ROF dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene como función el diseñar, proponer, conducir e implementar políticas, planes, estrategias, programas, proyectos, normas, para la gestión y administración del patrimonio cultural incluido el patrimonio paleontológico y el patrimonio sub-acuático, entre otros;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 000233-2020-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural propone la aprobación de un "Protocolo para la desinfección y limpieza de las edificaciones del periodo posterior al prehispánico que integran el Patrimonio Cultural de la Nación en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", el mismo que tiene como objetivo establecer disposiciones de actuación para la limpieza y desinfección en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que comprendan edificaciones del periodo posterior al prehispánico, para ser implementadas a nivel nacional, durante y post la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19 a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Protocolo para la desinfección y limpieza de las edificaciones del periodo posterior al prehispánico que integran el Patrimonio Cultural de la Nación en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19"; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.** Publicar la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ  
Ministro de Cultura

1872034-1

**Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000179-2020-DGPA/MC

San Borja, 1 de Julio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2020-HCH-DDC CAJ/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cashatuna", ubicado en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; los Informes N° 000006-2020-DSFL-DRM/MC y N° 000328-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000140-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial